



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA*

*Villavicencio Meta, Nueve de Diciembre de Dos Mil Veinte.*

*Como quiera que por disposición presidencial que ordeno el AISLAMIENTO HUMANO a razón de la Pandemia COVID-19; igualmente conforme lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura sobre medidas transitorias de salubridad pública adoptadas en ACUERDOS PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 de 2020, las cuales fueron prorrogadas recientemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca, viene ejerciendo la labor VIRTUAL desde el lugar de residencia, esto es trabajo en casa, decide:*

*Como en el caso concreto la demanda se radicó bajo la égida del Decreto Legislativo 806 de 2020, que modificó transitoriamente por el término de dos años la ley 1564 de 2012, e introdujo algunos cambios al Código General del Proceso, para poder implementar el uso de las TIC en las actuaciones judiciales y poder colocar en práctica la VIRTUALIDAD, por disposición del art. 2° del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hace necesario adecuar el trámite procesal presencial al trámite procesal virtual, en consecuencia se resuelve sobre la admisión o inadmisión de la demanda declarativa especial Investigación de la Paternidad, en los siguientes términos jurídicos:*

*Sea lo primero indicar que el proceso de investigación de paternidad lo consagró el art. 4° de la ley 45 de 1936, con el fin de definir el estado civil de una persona y su verdadera filiación y por lo tanto es un proceso de carácter judicial reglado por la ley 75 de 1968, modificada por la ley 721 de 2001, y artículo 386 del Código General del Proceso, el **CUAL SE ADELANTE ANTE LOS JUECES DE FAMILIA** en PRIMERA INSTANCIA.*

*Lo anterior significa que, de acuerdo a la demanda, aunque la menor destinataria de la filiación tiene su domicilio en el Municipio de Paratebueno Cundinamarca; ello no es óbice para que este juzgado asuma la competencia de dicho trámite; pues, si bien es cierto el NUMERAL 6° del ARTÍCULO 17 del Código General del Proceso, prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen de los asuntos atribuidos al Juez de Familia, cuando en el lugar no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, caso que concurre en el presente evento; también lo es que, el Juez Municipal conoce de manera TAXATIVA asuntos de ÚNICA INSTANCIA que eventualmente le correspondan al Juez de Familia, pero, no podrá conocer de demandas de PRIMERA INSTANCIA porque por disposición legal por la ESPECIALIDAD, esta competencia radicada en los Juzgados de Familia, en este caso, de Villavicencio Meta, en razón a que por disposición de los artículos 368 y 386 de la Ley de Oralidad Civil, el trámite que corresponde a los procesos de Investigación de Paternidad, es un DECLARATIVO ESPECIAL de trámite VERBAL; es decir, de*

Proceso 25530408900120200011800

Demandante Horfa Raquel Pinzón Beltrán

Demandado Julio Hernández Serrano

Demandada Janeth Hernández Serrano

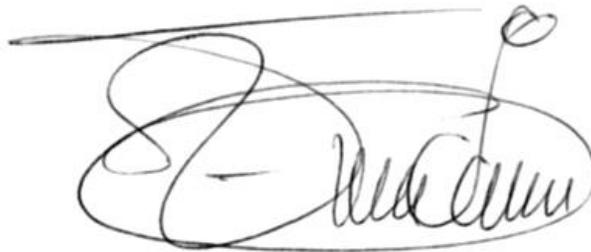
Demandado Herederos Indeterminados de Floriberto Hernández Socha

Decisión: RECHAZA POR COMPETENCIA

*PRIMERA INSTANCIA; además, aunque el inciso segundo del numeral 2° del art. 28 de la Ley Oralidad Civil, indica que en los procesos de ...investigación de la paternidad..., la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, en este caso concreto el Juez del domicilio de la niña objeto de investigación de paternidad es el Juez de Familia más cercano, el cual no es otro que el Juez de Familia de Villavicencio Meta, por distribución territorial.*

*Consecuencia de lo anterior, por COMPETENCIA OBJETIVA y TERRITORIAL (numeral 2° art. 22 del Código General del Proceso), se **RECHAZA la presente demanda y por Intermedio de la OFICINA JUDICIAL se ordena la REMISIÓN de la misma a los JUZGADOS DE FAMILIA de VILLAVICENCIO META.***

*NOTIFÍQUESE*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Patricia Figueredo Vivas', enclosed within a large, loopy oval flourish.

*SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS*  
*Juez*

**ESTADO ELECTRONICO Número 025**

**El Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca**

**DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA**

**NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO**

**DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020**